

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE

69**MADRID****SALA DE LO SOCIAL****Sección Tercera**

EDICTO

Don Luis Fariñas Matoni, secretario de la Sección Tercera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid.

Hago saber: Que en esta Sala se sigue el recurso número 1.756 de 2012, interpuesto por don Amador Korka Diallo, contra “El Corte Inglés”, y otros, sobre accidente de trabajo, ha sido dictada la siguiente resolución:

Sentencia número 880 de 2012-AF

Ilustrísimos señores don José Ramón Fernández Otero (presidente), doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada y don Miguel Moreiras Caballero.—En Madrid, a 22 de noviembre de 2012.

La Sección Tercera de la Sala de lo social del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, compuesta por los ilustrísimos señores citados, de acuerdo con lo prevenido en el artículo 117.1 de la Constitución española, en nombre de Su Majestad el Rey y por la autoridad que le confiere el pueblo español ha dictado la siguiente sentencia.

En el recurso de suplicación número 1.756 de 2012, interpuesto por don Amadou Korka Diallo, asistido por el letrado don Antonio García Martín, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 20 de Madrid en los autos número 1.430 de 2008, ha sido ponente la ilustrísima señora doña Emilia Ruiz-Jarabo Quemada.

Fallamos

Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por don Amadou Korka Diallo, asistido por el letrado don Antonio García Martín, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo social número 20 de Madrid de fecha 30 de septiembre de 2011, en autos número 1.430 de 2008, en virtud de demanda formulada por don Amadou Korka Diallo, contra “Quemo Ture Cassama, Sociedad Limitada”, “Cassama Suni, Sociedad Limitada”, “Ferromontaje Ruiz, Sociedad Limitada”, “Construcciones, Promociones e Instalaciones, Sociedad Anónima” (CPI), “El Corte Inglés, Sociedad Anónima”, “UTE Fomento de Construcciones y Contratas, Sociedad Anónima, e ISO”, “Allianz Seguros y Reaseguros, Sociedad Anónima”, “Fremap, Mutua de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social número 61”, “AXA Aurora Ibérica, Sociedad Anónima”, “Mapfre Global Risks, Compañía Internacional”, Fondo de Garantía Salarial, y “Allianz Global Corporate Speciality”, en materia de accidente de trabajo-indemnización por daños y perjuicios, y en consecuencia, debemos confirmar y confirmamos la sentencia de instancia. Sin hacer declaración de condena en costas.

Incorpórese el original de esta sentencia, por su orden, al libro de sentencias de esta Sección de Sala.

Expídanse certificaciones de esta sentencia para su unión a la pieza separada o rollo de suplicación, que se archivará en este Tribunal, y a los autos principales.

Notifíquese la presente resolución a las partes y a la Fiscalía de este Tribunal Superior de Justicia, haciéndoles saber que contra la misma pueden interponer, si a su derecho conviene, recurso de casación para la unificación de doctrina que se preparará por escrito, presentado ante esta Sala de lo social dentro de los diez días siguientes a la notificación de esta sentencia de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 220, 221 y 230 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social, advirtiéndose en relación al último precepto citado que por todo recurrente que no tenga la condición de trabajador o causahabiente suyo o beneficiario del régimen público de la Seguridad Social o no gozase del derecho de asistencia jurídica gratuita deberá acreditarse ante esta Sala al tiempo de preparar el recurso el ingreso en metálico del depósito de 600 euros conforme al artículo 229.1 de la Ley Reguladora de la



Jurisdicción Social, así como la consignación del importe de la condena cuando proceda, pudiéndose sustituir esta última consignación por el aseguramiento, mediante aval solidario, de duración indefinida y pagadero a primer requerimiento emitido por entidad de crédito (artículo 230.1 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social), presentando resguardo acreditativo de haber efectuado ambos ingresos, separadamente, en la cuenta corriente número 2028/00/0000/00/1756/12, que esta Sección Tercera tiene abierta en el “Banco Español de Crédito”, oficina 1026, calle Miguel Ángel, número 17, de Madrid.

En materia de Seguridad Social, cuando en la sentencia se reconozca al beneficiario el derecho a percibir prestaciones, el condenado al pago de la misma deberá ingresar en la Tesorería General de la Seguridad Social el capital coste de la pensión o el importe de la prestación a la que haya sido condenado en el fallo conforme al artículo 230.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Social.

Una vez adquiera firmeza la presente sentencia, devuélvase los autos originales para su debida ejecución al Juzgado de lo social de su procedencia, dejando de ello debida nota en los libros de esta Sección de Sala.

Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Y para que sirva de notificación a “Quemo Ture Cassama, Sociedad Limitada”, “Ferromontaje Ruiz, Sociedad Limitada”, y “Cassamasani, Sociedad Limitada”, actualmente en domicilio desconocido o ignorado paradero, expido y firmo la presente en Madrid, a 11 de enero de 2013.—El secretario (firmado).

(03/2.658/13)

